REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMO TOLIMA

Abril Ocho (08) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No.

2021-00027-00

Serie:

DE EJECUCIÓN

Sub-Serie:

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandado:

CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A

Por reunir el título valor base de la ejecución - <u>Pagaré No.</u>

4070088022 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: <u>Librar mandamiento de pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.-890.903.938-8 y en contra de CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.934.574, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$28.888.888.00,) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 4070088022, suscrito y aceptado entre las partes el 01 de octubre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>01 de marzo de 2021</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: <u>Librar mandamiento de pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.934.574, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$902.778,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo capital vencido y no pagado de la cuota correspondiente al 13 de noviembre de 2020, representado en el -Pagaré No. 4070088022-.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo a la tasa del 8.43% E.A, causados desde el día 13 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 236.127.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>14 de noviembre de 2020</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: <u>Librar mandamiento de pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.-890.903.938-8 y en contra de CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.934.574, por las siguientes sumas de dinero:

3.- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$902.778,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo capital vencido y no pagado de la cuota correspondiente al 13 de diciembre de 2020, representado en el -Pagaré No. 4070088022.

3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo a la tasa del 8.43% E.A, causados desde el día 13 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 212.960.00) MONEDA CORRIENTE.

3.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>14 de diciembre de 2020</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: <u>Librar mandamiento de pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.-890.903.938-8 y en contra de CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.934.574, por las siguientes sumas de dinero:

4.- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$902.778,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo

capital vencido y no pagado de la cuota correspondiente al 13 de enero de 2021, representado en el -Pagaré No. 4070088022.

4.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo a la tasa del 8.43% E.A, causados desde el día <u>13 de diciembre de 2020</u> al <u>13 de enero de 2021</u>, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 213.227.00) MONEDA CORRIENTE.

4.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "4.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de enero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Quinto: <u>Librar mandamiento de pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.-890.903.938-8 y en contra de CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.934.574, por las siguientes sumas de dinero:

5.- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$902.778,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo capital vencido y no pagado de la cuota correspondiente al 13 de febrero de 2021, representado en el -Pagaré No. 4070088022.

5.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo a la tasa del 8.43% E.A, causados desde el día 13 de enero de 2021 al 13 de febrero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 204.849.00) MONEDA CORRIENTE.

5.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "5.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>14 de febrero de 2021</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Sexto: <u>CONDENAR</u> al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Séptimo: <u>ADVERTIR</u> con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Octavo: <u>INFÓRMESELE</u> a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Noveno: <u>IMPRÍMASELE</u> al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de *MENOR CUANTÍA*.

Decimo: <u>RECONOCER</u> personería para actuar a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso y a ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ Y DEIBID SANCHEZ como dependientes judiciales para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho.

Decima primera: <u>NOTIFÍQUESE</u> la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega al demandado de copia de la misma y copia de la demanda con sus respetivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA REDRIGUEZ BARRETO Juez